

## RESOLUCIÓN No. 00452

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de lo Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado No. 2008ER25622 del 23 de junio de 2008, la sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A** identificada con NIT. 800.234.089-9, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicada en calle 13 No.53-48 sentido este-oeste de la ciudad de Bogotá.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 01152 del 12 de agosto de 2008 expedido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió la Resolución No. 3065 del 02 de septiembre de 2008, por la cual se otorgó el registro nuevo de publicidad exterior tipo valla comercial solicitado. Dicha decisión fue notificada personalmente el 05 de septiembre de 2008 con constancia de ejecutoria del 12 de septiembre del mismo año.

Que mediante radicados Nos. 2010ER25742 del 13 de mayo de 2010 y 2010ER28065 del 25 de mayo de 2010, **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A.** y **AMAIDA TALERÓ**, demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada a **AMAIDA TALERÓ**, respecto del registro otorgado a **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A.**, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Calle 13 No. 53 - 48 sentido este – oeste y otros derechos.

Que conforme a lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución No. 6867 del 13 de octubre del 2010 autorizó la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual, otorgado mediante la Resolución No. 3065 del 02 de septiembre de 2008 a la sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A.** teniendo a partir de la ejecutoria de dicha resolución como titular del registro otorgado mediante la Resolución No. 3065 del 2 de septiembre de 2008 a la señora **AMAIDA**

Página 1 de 14

**TALERO**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.335.031, quien asumió como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, para la valla comercial ubicada en la Calle 13 No, 53 - 48 sentido este - oeste.

Que mediante radicado No. 2010ER39223 del 15 de julio del 2010, la señora **AMAIDA TALERO RIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.335.031 presentó solicitud de traslado para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicado en la Calle 13 No. 53 – 48, para ser instalado en la avenida carrera 45 No. 138 – 61 sentido sur – norte de la ciudad de Bogotá.

Que a través de la Resolución No. 7668 del 17 de diciembre del 2010 esta secretaría concedió a la señora **AMAIDA TALERO RIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.335.031 el traslado del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial que se encontraba ubicado en la calle 13 No. 53 – 48 para ser instalado en la avenida carrera 45 No. 138 – 61 sentido sur – norte, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante radicado 2012ER106153 del 03 de septiembre de 2012, la señora **AMAIDA TALERO RIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.335.031, solicitó la primera prórroga del elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la avenida carrera 45 No. 138 – 61 sentido sur – norte de la ciudad de Bogotá.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 01015 del 5 de marzo de 2017 en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

**2. OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida prórroga al registro de publicidad exterior visual de un elemento tipo Valla Comercial Tubular, otorgado según Resolución No. 3065 del 02 de Septiembre de 2008, notificada el 05 de Septiembre de 2008, ejecutoriada el 12 de Septiembre de 2008.

## 5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	41.04	(Del plano y de las memorias de cálculo)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA

2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	19.50/23.50	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	menor que 24	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*4. Tipo de Elemento	VALLA COMERCIAL TUBULAR	(De la solicitud de registro)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
5. Número de Caras / *Número de Paneles	2	((De la Carta de Autorización de Ingreso y de la visita técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	(De la visita técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*7. Ubicación del elemento	EDIFICACION PRIVADA	(De la solicitud de registro o de la visita técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*8. Texto de Publicidad	ETB – Móviles 4G	(De la visita técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
9. Orientación Visual	Sur - Norte	(De la visita técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA

*10. Tipo de Vía	V - 0	Eje vial Autopista Norte	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	(Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	(Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			PARÁMETROS AMBIENTALES	
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	(SINUPOT-SDP, Visita Técnica, Otro)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	(Solicitud de registro, Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	(SINUPOT-SDP)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	(SINUPOT-SDP)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	(SINUPOT-SDP)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA

18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	(SINUPOT-SDP, VISITA TÉCNICA)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
--	----	-------------------------------	--------	---

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES		
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS	
*19. Uso del Suelo  <b>ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS</b>				
*20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	Ninguno	(Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*21. Valoración Visual del estado general del elemento	Buena	(Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*22. Porcentaje de Publicidad	N.A	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*23. Área vegetal	N.A	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*24. Altura del Jardín Vs. Suelo	N.A	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA

\*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.-. ACOMPAÑA CARTA DE AUTORIZACIÓN DE INGRESO AL PREDIO, FIRMADA POR LA SEÑORA MARTHA CECILIA RIVEROS BAQUERO, PROPIETARIA DEL INMUEBLE, CON LA DIRECCIÓN AVENIDA CARRERA 45 No. 138 - 61, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, SIN FECHA.

### 5.1. ANEXO FOTOGRÁFICO



**VISTA PANORÁMICA Y DE LA VALLA INSTALADA SENTIDO SUR - NORTE: ETB**

(...)

### 6. VALORACIÓN TÉCNICA:

1. *Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.*
2. *Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de*

*los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.*

- 3. La solicitud de prórroga con radicado No. 2012ER106153 DEL 03/09/2012, fue realizada fuera del término concedido, ya que debió hacerse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, como lo establece la Resolución No.931/2008, en el inciso 4° del Artículo 5°, Capítulo II, es decir a más tardar el 12/09/2010: "...Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes".*

#### **7. CONCEPTO TÉCNICO:**

- 1. De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo valla comercial tubular instalado en la Avenida Carrera 45 No. 138 - 61 dirección actual, con orientación SUR - NORTE, con radicado de solicitud de Prórroga SDA No. 2012ER106153 DEL 03/09/2012 CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.*
- 2. De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ESESTABLE.*
- 3. No es viable la solicitud de prórroga con radicado No. 2012ER106153 DEL 03/09/2012, ya que INCUMPLE con los requisitos exigidos, según la valoración técnica realizada en el numeral 3, del punto anterior.  
El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital.*

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, la señora **AMAIDA TALERO RIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.335.031, mediante radicado 2012ER106153 del 03 de septiembre de 2012, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con las solicitudes de prórroga, y en especial el Concepto Técnico 01015 del 5 de marzo de 2017, rendidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.  
Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado 2016ER175208 del 6 de

marzo de 2016, recibo emitido por la Dirección Distrital de Tesorería No.3518747010 del 26 de agosto de 2016.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008. Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.*

*Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.*

Que el Literal c del Artículo 3 de la referida Resolución, considera frente a la vigencia del registro de Publicidad Exterior Visual:

*“(...) El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

*(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...).”*

Que el Artículo 5 de la misma Resolución al referirse al término debido para la solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

**“ARTÍCULO 5º.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**  
*De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la*

*Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

*En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.*

*No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.*

*Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.*

Que el Artículo 9 Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

**“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada por la señora **AMAIDA TALERO RIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.335.031, mediante radicado 2012ER106153 del 03 de septiembre de 2012 y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No 01015 del 5 de marzo de 2017, que aunque por la valoración estructural es viable dicha prórroga, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la avenida carrera 45 No. 138 – 61 sentido sur – norte de la ciudad de Bogotá, **no cumple** con los requisitos establecidos en la normatividad ya que no presentó la solicitud de prórroga del registro dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del mismo, término establecido a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 3065 del 02 de septiembre de 2008, notificada personalmente el día 05 de septiembre de 2008 y ejecutoriada el día 12 de septiembre de 2008 contados dos años a partir de esta fecha.

Que teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que la solicitud fue presentada el día 6 de octubre de 2016, por fuera del tiempo que estipula la Resolución 931 de 2008, por lo tanto el solicitante tenía hasta el día **12 de septiembre de 2010** para presentarla dentro del término legal, por lo

cual se considera que no existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

#### **IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delega en la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de La Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

**Página 11 de 14**

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que el citado Artículo delega a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 10, la función de:

*“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”*

Que la misma Resolución en el párrafo 1 del artículo 5, delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual; la expedición de los actos administrativos por los cuales se resuelve recurso de reposición, al siguiente tenor:

*“PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR** a la señora **AMAIDA TALERO RIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.335.031 o quien haga sus veces o le represente, **PRÓRROGA** del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial, ubicado en la avenida carrera 45 No. 138 – 61 sentido sur – norte de la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la señora **AMAIDA TALERO RIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.335.031, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial, ubicado en la avenida carrera 45 No. 138 – 61 sentido sur – norte de la ciudad de Bogotá, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que el solicitante no haya instalado la valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de la señora **AMAIDA TALERO RIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.335.031, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta resolución.

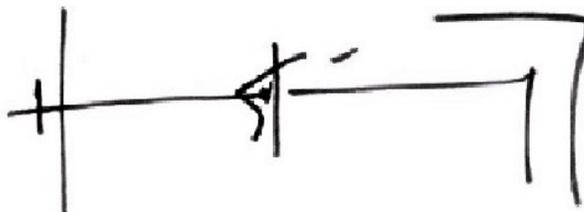
**ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a de la señora **AMAIDA TALERO RIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.335.031, en la carrera 21 No. 163-04 de la ciudad de Bogotá D.C. o en la dirección de correo electrónico que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 11 días del mes de febrero de 2021



**HUGO.SAENZ**

**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente No.: SDA-17-2008-2359

**Elaboró:**

DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	13/11/2020
--------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	13/11/2020
--------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/02/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

